



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 141 DE 2019
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las 3.24 p.m. del día de hoy martes dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), hora adelantada de común acuerdo con las partes, la Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué, en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACION DIRECTA promovido por NATALY YARA VIUCHE y OTROS contra NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRO – de Radicación 73001-33-33-009-2016-00310-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderada parte Demandante	Dra. Diana Patricia Álvarez Ramírez
Cedula de Ciudadanía No.	63776.700 de Ibagué
Tarjeta Profesional No.	189.772 del C.S. de la J
Correo Electrónico	diana.abogada2014@hotmail.com
Celular	311-837 5736

Parte Demandada Fiscalía	Datos
Apoderada parte Demandada	Dra. Claudia Patricia Vásquez Acevedo
Cedula de Ciudadanía No.	42116743
Tarjeta Profesional No.	108981
Correo Electrónico	nr.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Celular	310-3478274

Parte Demandada Rama Judicial	Datos
Apoderado parte Demandada	Dr. Franklin David Ancinez Luna
Cedula de Ciudadanía No.	
Tarjeta Profesional No.	
Correo Electrónico	
Celular	

A continuación, la señora Juez procede a reconocer personería a la Dra. Diana Patricia Álvarez Ramírez, para obrar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante; igualmente reconoce personería al Dr. Franklin David Ancinez Luna, para obrar como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Rama Judicial, de conformidad con los poderes de sustitución que han presentado a esta diligencia.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.



Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ Recepción Testimonios (Solicitados por la parte demandante)

A continuación, se procede con la recepción de los testimonios decretados de *Leonardo Navarro Guzmán* y *Lina Paola Bonilla Henao*, a solicitud de la parte demandante, y para lo cual se solicita a la misma, presente a quienes comparecieron a esta diligencia; quien advierte que solo se encuentra presente el Sr. Libardo Navarro Guzmán y como quiera que le resultó imposible ubicar a la otra deponente por lo que solicita se le tenga por desistida tal declaración.

De tal desistimiento se corre traslado a los demás intervinientes, quienes advierten encontrarse conformes con tal solicitud.

Escuchadas estas manifestaciones, se acepta el desistimiento que de la prueba ha hecho la parte demandante.

Presentes los testigos, se da inicio con la recepción de la declaración de **Libardo Navarro Guzmán**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

Empieza el Despacho interrogando al testigo.

Interviene el apoderado de la Rama Judicial, no hace preguntas, formula tacha en contra del testigo.

Ante ello, es indicado por Despacho que aquella tacha, se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Interviene la apoderada de la Fiscalía, haciendo las preguntas del caso, y señala coadyuvar la tacha propuesta por el apoderado de la Rama Judicial.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.42 p.m.

LIBARDO NAVARRO GUZMAN
Testigo

Finalizada la recepción de la testimonial, y teniendo en cuenta que a la fecha, aun no se han allegado al cartulario la totalidad de documentales decretadas por el Despacho a solicitud de la parte demandante, es del caso **REQUERIR** a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Purificación para que se sirva arrimar al plenario los documentos indicados en diligencia anterior, previniéndole acerca de las sanciones de ley; de la misma manera, será preciso instar a la parte demandante, interesada en el recaudo de esta prueba, para que procure las gestiones pertinentes y que le corresponden para logra la práctica de aquella.

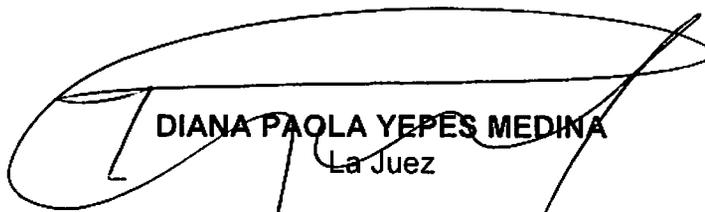


Así las cosas, atendiendo a que solo pende el recaudo de esta prueba, por virtud de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para la continuación de esta diligencia, para que, en su lugar, **una vez sea arrimado al cartulario la mentada prueba**, por Secretaría se dará traslado de la misma a las partes, por el término de 5 días.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispondría prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Min. Público, el término de 10 días, que comenzará a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 3.44 p.m. y se solicitó a los asistentes su permanencia en el recinto a fin de suscribir la presente acta.


DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez


DIANA PATRICIA ALVAREZ RAMIREZ
Apoderada de la parte Demandante


CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO VASQUEZ
Apoderada Fiscalía General de la Nación


FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderado Rama Judicial


JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc
ACTA No. 147 DE 2019